

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 29 Octubre de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de don José Más y consortes sobre que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Castellon por el que se aprobó el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Villarreal, correspondiente al año económico de 1872 á 73; la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. José Más y consortes se alzarón para ante la Comision provincial de Castellon de un acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal.

En 4 de Octubre de 1872 acudieron los exponentes al Ayuntamiento solicitando que en consideracion á las razones que aducian redujera el importe de lo repartido para custodia del término á 3.948 pesetas 50 céntimos; limitase el repartimiento al 25 por 100 de la cantidad que se satisface al Tesoro y extendiese este 25, no sólo al cultivo, sino á cuantos perciban una utilidad líquida.

La Junta municipal manifiesta que respecto á la guardería del término se aceptó el reparto de un exceso que resultaba sobre el presupuesto

del año anterior, acordándose que si hubiera sobrantes quedase al menos repartir para el siguiente año, y añade que se ha atendido estrictamente á los artículos 129 y 131 de la ley municipal desestimando la solicitud.

Los interesados recurrieron á la Comision provincial, y despues de unir al expediente varias certificaciones de las sesiones del Ayuntamiento y de otros dos informes del Alcalde insistiendo en la legalidad del reparto, la Comision provincial, en sesion de 21 de Febrero del corriente año, acordó que lo que hay de excesivo en el repartimiento son 1.885 pesetas 96 céntimos de haberes y equipo de los guardas rurales que están fuera de presupuesto y que se tuviesen á menos repartir para el presupuesto próximo.

Este expediente, importantísimo como todo lo que se refiere á las atribuciones económicas de los Ayuntamientos, es, sin embargo, de fácil resolucion; está probado en él plenamente que en virtud del gran déficit, que pesaba sobre el Ayuntamiento de Villarreal, este, en union de la Junta de asociados, hizo un reparto general con arreglo á la base 3.ª del art. 129 de la ley municipal de 1870, y que en él fueron comprendidas, como determina el art. 131 de la mencionada ley, todas las utilidades de cualquier especie que se perciban en la poblacion; y por tanto, pretendiendo D. José Más y consortes que se reduzca este reparto hecho dentro de las condiciones legales y conforme á la última

ley de presupuestos, y disponiendo la base 7.^a del mencionado art. 131 que estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificación; y como de los hechos concretos que se citan no se haya aducido prueba de su exactitud, no procede la reclamación intentada; y por tanto,

La Sección opina que el reparto general hecho por el Ayuntamiento de Villarreal para el año económico de 1872 á 73 estuvo practicado dentro de las condiciones de la ley municipal, y que por tanto sólo procede se reparta de ménos en el próximo ejercicio la cantidad consignada fuera de él para el sostenimiento de los guardas rurales, ó sea confirmar el fallo de la Comisión provincial.»

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Sección 2.^a—NEGOCIADO DE CÁRCELES.

Aprobados por la Comisión provincial los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Tarazona y Daroca para el año económico de 1874-75, he dispuesto se publique el reparto verificado entre los respectivos pueblos.

Recomiendo á los Alcaldes satisfagan con puntualidad y por trimestres anticipados las cantidades que á cada uno haya correspondido, evitando de este modo las medidas coercitivas que en otro caso habria necesidad de emplear si no cubriesen tan preferente atención.

Zaragoza 30 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

REPARTOS QUE SE CITAN.

Partido judicial de Tarazona.

	Pesetas Cts.
Tarazona y Barrio de Tórtoles..	2.125'15
Alcalá.....	78 »
Añón.....	295'97
Cunchillos.....	83'85
El Buste.....	113'10
Grisel.....	112'13
Litago.....	148'20
Lituénigo.....	78'98

Los Fayos.....	117'98
Malon.....	214'08
Novallas.....	269'64
San Martín.....	93'60
Santa Cruz.....	79'95
Torrellas.....	210'37
Trasmoz.....	86'78
Vera.....	202'80
Vierlas.....	61'42

TOTAL..... 4.372 »

Partido judicial de Daroca.

	Pesetas.
Daroca.....	647
Abanto.....	114
Acered.....	149
Aldehuela.....	62
Aguaron.....	446
Aladren.....	62
Anento.....	68
Ateca.....	208
Badules.....	81
Balconchan.....	30
Berruoco.....	39
Cariñena.....	727
Cerveruela.....	75
Codos.....	246
Cosuenda.....	315
Cubel.....	93
Encinacorba.....	245
Fombuena.....	63
Fuentes de Giloca.....	196
Gallocanta.....	49
Langa.....	98
Las Cuerlas.....	43
Lechon.....	33
Luesma.....	91
Mainar.....	89
Manchones.....	114
Mara.....	119
Miedes.....	162
Monton.....	83
Murero.....	90
Nombrevilla.....	61
Orcajo.....	98
Paniza.....	376
Pardos.....	29
Retascon.....	35
Romanos.....	59
Ruesca.....	54
Santed.....	56
Torralba de los Frailes.....	88
Torralvilla.....	76
Used.....	254
Valdehorna.....	41
Val de San Martín.....	61
Villadoz.....	87
Villafeliche.....	277
Villanueva.....	89
Villarreal.....	98
Vistabella.....	115

TOTAL..... 6.791

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha de ayer, que publica la *Gaceta* de mañana, se prorroga hasta el 31 de Enero próximo la venta en las expendedorias particulares de los tabacos habanos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 7 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Teruel.—La Comision provincial de Teruel interesa la remision de los documentos relativos á la reserva actual de los pueblos de aquella provincia y una relacion de los mozos ingresados en caja por el cupo de la misma: se acordó que á la mayor brevedad se remitan los datos reclamados.

Zaragoza.—Manuel Andrés Bayonesta, número 477, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Zaragoza.—Francisco Gomez Amare, número 610, alegó mantener á su hermana impedida, y resultando hábil previo reconocimiento, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

Zaragoza.—Joaquin Herrero, núm. 830: resultando discordancia entre el parecer de los Facultativos que han reconocido al padre de este mozo, la Comision acordó se practique nuevo reconocimiento en el dia inmediato.

Zaragoza.—Mariano Garcia Serrano, número 954, no acredita haberse casado civilmente antes del llamamiento de la actual reserva; la Comision confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento le declaró soldado.

Zaragoza.—Lorenzo Borroy Arpal, núm. 965, y Simon Serrano Lapuente, núm. 1.075, no acreditan estar casados civilmente antes del llamamiento de la actual reserva; la Comision acordó declararles soldados.

Zaragoza.—Manuel Baselga Izquierdo, número 956, Vicente Clavero, núm. 1.049 y José Daga, núm. 1.070, no acreditan pertenecer á

otro alistamiento que al de Zaragoza; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento les declaró soldados.

Zaragoza.—Pedro Hijazo, núm. 222, justifica haberse casado civilmente antes del llamamiento de la actual reserva; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Manuel Bejarano, núm. 1.077, alegó pertenecer al alistamiento de Candelario y ser hijo de viuda pobre; la Comision le declaró soldado sin perjuicio del resultado de la competencia.

Zaragoza.—Máximo Lloré Tramulla, número 1.065, no habiéndose presentado el hermano para ser reconocido, la Comision acordó se presente en el dia inmediato para sufrir el oportuno reconocimiento.

Zaragoza.—Juan Palacios Raís, núm. 959, alegó mantener á una hermana huérfana, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Zaragoza.—Manuel Rodriguez, núm. 981, alegó estar casado desde el año 1861, la Comision acordó que hasta el 30 del actual acredite este interesado la existencia de su mujer.

Zaragoza.—Antonio Benito Martin, núm. 959, justifica haber sido alistado y sorteado en Orihuela del Tremedal, la Comision acordó quede excluido del alistamiento de Zaragoza.

Zaragoza.—Ricardo Berbiela Abizanda, número 995, alegó mantener á su madre viuda y pobre, la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 30 del actual.

Zaragoza.—Elias Escó, núm. 1.033, alegó tener otro hermano en el ejército, cuyo certificado exhibe, la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Angel Ruiz, núm. 1.035, alegó ser hijo único de viuda pobre, la Comision acordó concederle término hasta el 30 del actual para acreditar si existe ó no su hermano.

Zaragoza.—Juan Palacios Nadal, núm. 1.036, no presentó el expediente justificativo de la excepcion que alega, la Comision acordó lo verifique hasta el 30 del actual.

Zaragoza.—Francisco Obon, núm. 1.043, alegó mantener á su madre viuda y pobre, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Jorge Asin, núm. 1.053, y Antonio Martinez, núm. 1.076, resultan estar condenados á más de seis años de presidio, la Comision acordó excluirlos del servicio de la reserva.

Almonacid de la Sierra.—Pedro Hernandez, núm. 10, y Antonio Poeno, núm. 12: vistas las tasaciones de los bienes de los padres de los mozos, la Comision acordó se amplien estas expresando el perito si la renta anual calculada es con deduccion de las contribuciones ó hay

que deducir su importe, señalándose la vista del expediente para el 23 del actual.

Sesion pública extraordinaria del 8 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se procedió á la vista y resolucion de las excepciones legales señaladas para este dia por el orden siguiente:

Zaragoza.—José Monton Martin alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

Zaragoza.—Vista la excepcion propuesta por Joaquin Herrero Soriano que alegó ser hijo de padre impedido para el trabajo: Visto lo resultivo del reconocimiento del padre, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declara exceptuado de la reserva.

Quinto.—Alegada por Mateo Abenia Puyoles la excepcion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio de la reserva á este mozo.

Quinto.—Propuesta por José Iñigo Diarte la excepcion de ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene y probada por el mozo en todas sus partes la excepcion alegada, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento al mozo nombrado.

Quinto.—Expuesta por el mozo Manuel Leon Galan la excepcion de hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento lo declara exceptuado de la reserva.

Quinto.—Vista la excepcion propuesta por Manuel Perez Lazanza que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado del servicio de la reserva á este mozo,

Luceni.—Alegado por Agustin Arquillue haber sido declarado inútil en reemplazo anterior: Considerando que aunque fué realmente declarado inútil lo fué como sustituto, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declara adscrito á la reserva al expresado mozo.

Sestrica.—Vista el acta remitida por el Ayuntamiento para fallar la excepcion que alegó Ildefonso Gomez, y considerando que en la misma se ha omitido el nombre del mozo, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento celebre nueva sesion y consigne en el acta el nombre del mozo cuya excepcion debe fallar para el 24 del actual.

Belchite.—No justificando el mozo Gregorio Benedicto Perez el casamiento de sus dos hermanos, así como tampoco su posicion social, la

Comision acordó justifique estos extremos hasta el 23 del actual.

Embíd de la Ribera.—Exceptuado por el Ayuntamiento el mozo Tomás Millan Mañés, sin que resultase reclamacion contra aquel fallo, la Comision quedó enterada.

Velilla de Giloca.—Melchor Morales Garrido alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado de la reserva al expresado mozo.

Bijuesca.—Vista la excepcion propuesta por Benito Gomez Pola que alegó mantener á su hermana impedida: Visto lo que resulta del expediente, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva.

Bijuesca.—José Soriano Fernandez alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

Villarroya de la Sierra.—Vista la certificacion de existencia en el ejército de Francisco Gimeno Bueno, hermano del mozo Cipriano, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio militar al referido Cipriano Gimeno Bueno.

Caspe.—Mariano Sola Llaseras correspondiente á la primera reserva, alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército: la Comision acordó se amplíe el expediente hasta el 30 del actual para resolver lo procedente

Tarazona.—No habiéndose presentado el padre del mozo Serapio García Villamayor para ser reconocido, la Comision señaló para la práctica de esta diligencia el dia 24 del actual.

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 3.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Marco Antonio Galindo, Jefe de la Administracion económica que fué de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de gastos públicos en general correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestre de 1869-1870 de la expresada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Por el Ministerio de la Guerra, en 11 del mes actual, se me comunica la adjunta superior resolución:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion de 7 del actual, ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que disponga se celebre en el mes de Enero próximo un concurso de aspirantes con objeto de admitir en la Academia del arma de su cargo como alumnos á todos aquellos que reunan las condiciones expresadas en el reglamento aprobado en 20 de Noviembre próximo pasado, y obtengan resultado favorable en el exámen de las materias que dispone el art. 64 del mismo, toda vez que por las razones expuestas en el citado escrito no puede limitarse el número de los que hayan de ingresar.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Enero próximo venidero, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Joaquin Hallegg.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del ejército, que han de tener lugar en 1.º de Enero próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873, al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infanteria, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda integridad, ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con

claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con lo nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pese-

tas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
Señales de inconmensurabilidad de las raices.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raices de cantidades algebraicas,

con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoria de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
Máximo comun divisor algebraico.
Teoria general de ecuaciones.
Teoria de eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoria de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y poligonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de poligonos.
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y su combinacion con la línea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de la villa de Torres de Berrellen para el actual año económico, estará de manifiesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torres de Berrellen 29 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro Latorre.—Por su mandado, Mariano Subiron, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Juan Lafuente y Alfaro, de cuarenta y un años de edad, hijo de Ovaldo y Benita, natural de Frescano, vecino de esta ciudad, casado, barquero, confinado, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y defenderse en la causa que se le instruye sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta vi-

Ila y su partido, se cita, llama y emplaza á Narciso Gil y Navarro, natural de Osera, partido judicial de Pina, vecino de Ariza, soltero, herrero, de edad de diez y ocho años, para que dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo, sobre lesiones á su convecina María Gil, prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Borja.

D. Severiano Pardo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, que armados de fusil y bayoneta y vestidos de pantalon y chaqueta azul con vivos encarnados, faja blanca y boina encarnada, sustrajeron en la noche del trece del actual tres caballos y una yegua del caserío denominado la Venta, término de Novillas, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por tal hecho se instruye; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Borja á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Silverio Pardo — Por su mandado, Juan Antonio Frarelos.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida por dicho mi Juzgado y Escribanía del refrendatario contra dos desconocidos, al parecer extranjeros, cuyas señas se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del sábado 7 de Marzo último y *Gaceta de Madrid* del 9 del propio mes, sobre hurto de varios efectos á María Peralta, vecina de Bujaraloz, se ha acordado con esta el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por evacuada la audiencia fiscal y atendiendo á que los desconocidos han sido citados en forma por la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL, no han comparecido á pesar del tiempo transcurrido ni han sido habidos:

Considerando las disposiciones del art. 128 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano *dijo*:

Que debia declarar y declaraba rebeldes á los dos desconocidos, á quien se hará saber este proveido por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de 10 días mes, desde la insercion en los citados periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á diez de

Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lúcio Piqueras.—Juan Guinaldo.»

Y para la debida publicidad se fija el presente ne Pina á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Capitanía general de Aragon.

D. Julian Alfonso y Perez, Teniente graduado, Alférez tercer Ayudante de la plaza de Zaragoza y Fiscal militar en la misma.

Habiéndose fugado del cuarto que le servia de prision en el cuartel de Torrero de esta capital el sargento segundo de la compañía voluntarios movilizados de la misma, Santiago Muño Romano, á quien estoy sumariando por el indicado delito de fuga.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado sargento segundo señalándole el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Alfonso

Comandancia de la Guardia civil.

D. Francisco Latorre y Sierra, Teniente de la séptima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Zaragoza.

Hallándome instruyendo causa contra el Guardia segundo de la quinta compañía del expresado tercio y Comandancia, Pio Loriz Nuez, por el delito de segunda desercion perpetrado en la ciudad de Calatayud la noche del día primero de Setiembre último, llevándose las armas, caballo y otros efectos de propiedad de su Capitan á cuyas órdenes se hallaba en dicha ciudad, é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al citado Guardia Pio Loriz Nuez, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, sita en la calle de la Soberanía Nacional, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Latorre y Sierra.—Por su mandado, el cabo primero, Santiago Lafuente Simon.